

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 253.

Los señores alcaes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Antonio Muñiz, natural de la Corrada en Soto del Barco y cuyas señas se espresan á continuación; poniéndolo á disposicion del espresado alcalde de Soto del Barco. Oviedo 26 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## Señas del Antonio Muñiz.

Edad 36 años; estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. Viste chaqueton largo de paño negro usado, pantalon id, zapatos buenos, gorro de pasamontañas; se dedica á curandero segun noticias,

## CIRCULAR NUM. 254.

En la licitacion abierta en mi despacho el 20 del actual para el transporte á las islas de Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico del gefe é individuos de tropa destinados á las mismas si bien se han presentado varias proposiciones, ninguna ha sido admisible por no estar ajustadas al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 87 de 2 del corriente. En su consecuencia he dispuesto anunciar nueva subasta para el dia 20 de julio próximo á las doce de la mañana con arreglo á las propias condiciones, de las que no se

puede prescindir por estar en completa armonia con las órdenes vigentes y sobre todo en el precio del pasage por cada clase señalando el dia de la salida del buque ó buques para el 10 de Agosto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que deseen tomar parte en la licitacion. Oviedo 27 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 255.

Seccion de orden público.—Negociacion 3.º.—Quintas.

Por varios señores Alcaldes no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo final de mi circular de 1.º de Abril del presente año núm. 122, inserta en el Boletín del 2 de dicho mes; viéndose por esta falta el Consejo provincial imposibilitado para remitir al Ministerio los estados que previene el art. 91 de la ley de quintas vigente, y Reales órdenes de 30 de Julio de 1856, 27 de Setiembre de 1857 y otras posteriores. A fin pues de que estas oficinas no queden en descubierto con la Superioridad reitero á los que no lo hubiesen verificado el cumplimiento de lo mandado, previniéndoles que si no lo efectuan en el término de cinco dias les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su demora en un servicio tan importante.

Oviedo y Junio 27 de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 256.

Beneficencia.—Real orden dictando algunas disposiciones para el mejor régimen y mas perfecta higiene que debe haber en los establecimientos de Beneficencia.

El Excmo. señor Ministro de la Go-

bernacion con fecha 17 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

«La Reina (q. D. g.) siempre solicita en prevenir cuantas medidas puedan redundar en provecho de los pobres acogidos en los establecimientos de Beneficencia, se ha dignado disponer se hagan á V. S. las siguientes prevenciones.

1.ª Las baterias de cobre que existan en las casas de Beneficencia de esa provincia deberán reemplazarse inmediatamente por otras de hierro; remitiendo V. S. á este Ministerio para su aprobacion el presupuesto del importe de estas y enagenando aquellas en subasta pública.

2.ª En todas las enfermerias de los establecimientos habrá la conveniente separacion de edades, alejando á los párbulos de los adultos.

3.ª No se permitirá que desempeñen el cargo de boticarias las Hermanas de la Caridad, debiendo regirse estas oficinas con estricta sujecion á las ordenanzas de Farmacia.

4.ª Procurará V. S. y recomendará muy eficazmente á la Junta provincial y municipales se vigile con esquisito celo que en todas las casas de Beneficencia se cuide con especial y constante esmero de la conservacion de la limpieza, ventilacion de todos los departamentos y vida higiénica de los acogidos, muy particularmente en los hospicios. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y cabal cumplimiento.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para el debido conocimiento del público y muy particularmente para inteligencia y puntual observancia de cuanto se previene, así de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia pública en lo que á cada una toque y competa, como de los Directores de los establecimientos del ramo que se hallan bajo la vijilancia y respectiva inpeccion de aquellas: y se encarga á estos últimos cuiden de remi-

tir á la mayor brevedad al Gobierno de provincia el presupuesto á que se contrae la 1.ª de dichas prevenciones, acompañando á la vez nota detallada y valorada de los efectos que deban ser objeto de la subasta indicada. Oviedo 28 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 257.

Beneficencia.—Real orden pidiendo nota de las fincas de Beneficencia sujetas á la desamortizacion no vendidas, y que sigan administrándose.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 17 del actual la Real orden circular que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que para el dia 31 del próximo mes de Julio remita V. S. á este Ministerio una relacion de todas las fincas de la Beneficencia que, sujetas á la ley de desamortizacion, aun no se hayan vendido y continuen por lo tanto administradas por esa Junta provincial y las municipales.»

Lo que se publica en este periódico á fin de que las Juntas municipales de la provincia por medio de sus presidentes los señores Alcaldes faciliten á este Gobierno para el dia 15 del próximo mes de Julio sin falta alguna los datos que en dicha real orden se previenen y existan en su respectivo distrito, cuidando en su redaccion que haya la mayor precision y detalles posibles. Oviedo 28 de Junio de 1862. El Gobernador. Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 258.

Beneficencia.—Real orden reclamando datos sobre los patronatos de legos que tengan cargas á favor de la Beneficencia, clase de estas, y fincas de que constan.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion por Real orden circular de 17 del actual me dice lo siguiente:

Para tener una exacta y cabal noticia en el Ministerio de mi cargo, y adoptar en su consecuencia las medidas que segun los casos y circunstancias sean necesarias y convenientes al servicio de la Beneficencia pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se forme y remita por V. S. á la mayor posible brevedad un estado comprensivo de todos los patronatos de legos que se conozcan en esa provincia y tengan cargas en favor de la Beneficencia, con expresion de los que están administrados por sus patronos naturales, y los que por haber quedado vacantes se administren en nombre de la autoridad; pueblos en que se radican; fincas de que constan, y cargas á que se hallan afectas.

Y á fin de poder dar el debido cumplimiento á este servicio público con la brevedad que se encarga, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes prévias las conducentes indagaciones que hagan en su respectivo distrito municipal acerca de los patronatos de que hace mérito en la preinserta Real orden, se sirvan formalizar y remitir á este Gobierno con toda la premura que les sea dable, cuan-

tos datos adquieran de la clase que exige la Superioridad, para poder remitir con oportunidad un trabajo que ha de fluir necesariamente en pro de la Beneficencia pública; sobre lo cual encarezco el reconocido celo y asiduidad de las autoridades locales. Oviedo 28 de Junio de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM: 259.

Encargo á los señores Alcaldes procuren, por cuantos medios estén á su alcance, lograr el descubrimiento de las alhajas robadas en la noche del 19 al 20 del actual en la Iglesia de Villalobar y disponer la detencion de las personas que las conduzcan, remitiéndolas con ellas á mi disposicion para los efectos oportunos. Oviedo 27 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Alhajas robadas.

Una corona de la virgen, de plata, de peso 8 onzas: un copon con su cruz, de 10 onzas de peso, de plata sobredorada, en copa: una caja para administrar el Viático, de plata de peso 6 onzas: dos crismas de plata de peso 4 onzas.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CATALOGO

DE LOS MONTES PUBLICOS

esceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero de 1862.

(Conclusion.)

Núm.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
<b>Partido judicial de Llanes.</b>				
97	Cabrales....	Rosceral y Oberon.—Pertenece al pueblo de Arenas. Confina: N. con pastos comunes, E. con propiedades particulares, S. con pastos comunes, O. con propiedades particulares.....	Fagus sylvática, L. Haya.	154
98	Cabrales....	Baleysondi.—Pertenece al pueblo de Tielve. Confina: N. con pastos comunes, E. con rio, S. con pastos comunes, O. con propiedades particulares.....	Fagus sylvática, L. Haya.	550
99	Cabrales....	Canba.—Pertenece al pueblo de Tielve. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con propiedades particulares.....	Fagus sylvática, L. Haya.	620

100	Cabrales....	Monte mayor.—Pertenece al pueblo de Tielve. Confina: N. con propiedades particulares, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con propiedades particulares.....	Fagus sylvática, L. Haya.	925
101	Cabrales....	Oberon y Cerezal.—Pertenece al pueblo de Tielve. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	600
102	Cabrales....	Tefina.—Pertenece al pueblo de Tielve. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con rio, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	220
103	Cabrales....	Vega de Tielve.—Pertenece al pueblo de Tielve. Confina: N. con pastos comunes, E. con propiedades particulares, S. con pastos comunes, O. con rio.....	Quercus pedunculata, Willd. Roble comun	120
"	Llanes.....	Aveceo de Ambrosios.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	"
"	Llanes.....	Aveceo del Bario.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	"
"	Llanes.....	Balbueno.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	"
"	Llanes.....	Fresnedo.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	200
104	Llanes.....	Fon de la Iitia.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	"
"	Llanes.....	La Trapa.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes, O. con pastos comunes.....	Fagus sylvática, L. Haya.	"
"	Llanes.....	Vega de Lameslon.—Pertenece al pueblo de Ardisana. Confina: N. con pastos comunes, E. con pastos comunes, S. con pastos comunes,	"	"

- O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya.
- 104 Llanes..... Wriles.--Pertenece al pueblo de Ardisana.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya.
- 105 Llanes..... Meré.--Pertenece al pueblo de Ibio y Merviña.  
Confina:  
N. con propiedades particulares,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Quercus pedunculata, Willd..... Roble comun 150
- 106 Llanes..... Monte de Moreda.--Pertenece al pueblo de Vall de Mijares.  
Confina:  
N. con propiedades particulares,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 900
- 107 Peñamellera. Oberon.-- Pertenece al pueblo de Abándanes.  
Confina:  
N. con rio,  
E. con collado,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 1000
- 118 Peñamellera. Tajadura.--Pertenece al pueblo de Abándanes.  
Confina:  
N. con collado,  
S. con rio,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 1300
- 109 Peñamellera. Valdibuena.--Pertenece al pueblo de Abándanes.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 300
- 110 Peñamellera. Cuera.--Pertenece al pueblo de Allés.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 950
- 111 Peñamellera. Nedrina.--Pertenece al pueblo de Allés.  
Confina:  
N. con rio,  
E. con propiedades particulares,  
S. con erial,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 1181
- 112 Peñamellera. Tafaldura.--Pertenece al pueblo de Allés.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 925
- 113 Peñamellera. Trespando.--Pertenece al pueblo de Allés.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con propiedades particulares..... Fagus sylvática, L. Haya. 320
- 114 Peñamellera. Lles.--Pertenece al pueblo de Cárabes.  
Confina:

- N. con rio,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 150
- 115 Peñamellera. Vinca.--Pertenece al pueblo de Merodio.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con propiedades particulares..... Fagus sylvática, L. Haya. 222
- 116 Peñamellera. Bafura.--Pertenece al pueblo de Mier.  
Confina:  
N. con propiedades particulares,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 320
- 117 Peñamellera. Rubo.--Pertenece al pueblo de Trescares.  
Confina:  
N. con pastos comunes,  
E. con pastos comunes,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 320

11427

**Partido judicial de Oviedo.**

- 118 Proaza..... El Caleyo.--Pertenece al pueblo de Bandujo.  
Confina:  
N. con Traspeña,  
E. con rio,  
S. con pastos comunes,  
O. con pastos comunes..... Fagus sylvática, L. Haya. 200
- 119 Proaza..... El Collao.--Pertenece al pueblo de Traspaña.  
Confina:  
N. con pasto comun,  
E. con peña,  
S. con pasto comun,  
O. con pasto comun..... Quercus pedunculata, Willd. Roble comun 200
- 120 Sto. Adriano. Facó y Tejo.--Pertenece al pueblo de Caranga.  
Confina:  
N. con peña,  
E. con rio,  
S. con propiedades particulares,  
O. con rio..... Fagus sylvática, L. Haya. 200

600

**MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.**

No hay montes pertenecientes á Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Resúmen de los montes públicos exceptuados: por la clasificación de sus especies.								
Partidos judiciales.	DEL ESCLADO.						TOTAL.	
	Montes de pino.		Montes de roble.		Montes de haya.		Número.	Hectáreas.
	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.		
Cangas de Onis.....	1	190	1	500	1	190	1	500
Laviana.....	1	300	1	300	1	300	1	300
Oviedo.....	1	300	2	690	3	990	3	990
DE LOS PUEBLOS.								
Partidos judiciales.	Montes de pino.		Montes de roble.		Montes de haya.		TOTAL.	
	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.
Belmonte.....	6	3720	8	6000	14	9720	14	9720
Cangas de Onis.....	6	2707	30	19868	36	22575	36	22575
Cangas de Tineo.....	4	16200	4	200	4	16200	4	16200
Grandas de Salime.....	1	200	1	200	2	200	2	200
Infiesto.....	2	973	2	973	4	973	4	973
Laviana.....	26	31780	26	31780	52	31780	52	31780
Lena.....	10	12220	10	12220	20	12220	20	12220
Llanes.....	2	270	19	11137	21	11427	21	11427
Oviedo.....	2	400	1	200	3	600	3	600
	20	23297	97	82400	117	105697	117	105697

**Resúmen de los montes públicos exceptuados: por la clasificación de su pertenencia.**

Partidos judiciales.	Del Estado.		De los pueblos.		De Establecimientos públicos.		TOTAL.	
	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.
Belmonte.			14	9720			14	9720
Cangas de Onís.	1	190	36	22375			37	22765
Cangas de Tineo.			4	16200			4	16200
Grandas de Salime.			1	200			1	200
Inflesto.			2	973			2	973
Llaviana.	1	300	26	31780			27	32280
Lena.			10	12220			10	12220
Llanes.			21	11427			21	11427
Oviedo.	1	300	3	600			4	900
	3	990	117	103697			120	106687

Madrid 7 de Junio de 1862.—El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

**Fábrica especial de cigarrillos de papel de Oviedo.**

En día 18 del mes actual y hora de las doce de su mañana se celebrará en la oficina de esta administración la subasta en pública licitación de 120 varas de tabla de pino que necesita adquirir este establecimiento bajo las condiciones que se manifestarán á las personas que lo soliciten, Oviedo 1.º de Julio de 1862.—El Administrador, Joaquín de la Ballina.

**Junta superior de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la provincia de Oviedo.**

Esta Junta de Diócesi ha acordado sacar á pública subasta con término de 20 en esta capital y en la del partido judicial de Pravia las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Escorredo, presupuestadas en 86.882 reales deducidos los gastos del acarreto al pié de obra y valor de los materiales de la actual Iglesia. Lo que se anuncia al público para los que, sugetándose á lo dispuesto en las reglas 4.ª 5.ª 11.ª y 12.ª de la Real orden instruccion de 5 de Octubre último, quieran tomar parte en el remate cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaria de la misma Junta. Oviedo y Junio 27 de 1861.—El secretario, Francisco Garcia Suarez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente: En la ciudad de Oviedo á trece dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre terceria de dominio, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lena, entre partes de la una don Tomás Rodríguez Vigil vecino de la Pola de Lena, demandante, á quien representan los Estrados

del tribunal por su ausencia y rebeldia; y de la otra don Ulpiano Haza vecino de la Villa de Gijon, representado en este Superior Tribunal por el procurador don José Maria Alvarez: cuyos autos han venido ante nos en apelacion interpuesta por el don Ulpiano de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en veintisiete de Enero último: habiendo sido ministro ponente el señor don Juan Criales: observados los términos legales.

Vistos.

Resultando: que promovida demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de Lena por don Ulpiano Haza de Gijon, contra la viuda y herederos de Antonio Alvarez vecino que fué de Castiello, por la cantidad de mil y cien reales que el Alvarez le quedara adeudando procedentes de préstamo, fué embargada y depositada la heredad de dos dias de bueyes nominada de Trascasa en dicho lugar de Castiello que estaba hipotecada al seguro de aquella deuda.

Resultando: que don Tomás Rodríguez Vigil propuso en su consecuencia demanda de terceria de dominio por uno de los dos dias de bueyes indicado, manifestando habersele adjudicado en público remate con otros mas bienes por haberse vendido por la viuda y herederos de Alvarez para solventer las deudas que este habia dejado á su fallecimiento y pidió se eliminase del embargo y remate.

Resultando: que mandada formar pieza separada sobre este incidente y comunicar traslado de la demanda de terceria á ejecutante y ejecutados, se continuó el procedimiento, sin que aparezca que con los últimos se hubiese entendido diligencia alguna.

Considerando: que las demandas de terceria, segun el artículo noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil deben sustanciarse con el ejecutante y ejecutado.

Visto el artículo citado de dicha ley.

Fallamos: que debemos declarar

y declaramos sin efecto alguno la sentencia apelada; y devuélvanse los autos al Juez de primera instancia con certificacion de esta sentencia, para que reponiéndolos al estado de comunicacion de traslado de la demanda á los ejecutados, la sustancie y determine con arreglo á derecho. Asi por esta nuestra sentencia, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Vaidés Hévia.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Junio diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Don Francisco Izquierdo.

Don José Marla Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este juzgado se ha seguido pleito promovido por Ramon Ruiz Gomez vecino de Avilés, contra don Victor Sanchez que lo es de esta ciudad, sobre reclamacion de mil quinientos reales y mantenimiento de un buey, en el que se dictó la sentencia que sigue.

«En la ciudad de Oviedo á veintinueve dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, el señor juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos civiles promovidos por Don Ramon Ruiz Gomez y en su nombre el procurador Don José Maria Suarez, contra Don Victor Sanchez, á quien por su ausencia y reveldia representan los Estrados del juzgado, para que se condene á este á que se le haga cargo de un buey que aquel le ha vendido en veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta, á que le pague mil quinientos reales del precio del mismo además de un caballo que ya le ha entregado; y á que le satisfaga tambien los gastos de manutencion del propio buey desde la segunda mitad de Octubre del año citado.

Resultando: que el demandado en la declaracion que ha prestado en ocho de Mayo anterior, ha confesado todos los hechos en que el demandante ha fundado su demanda, agregando únicamente que la alimentacion del buey solo ha corrido á su cargo desde la feria de los Santos á fines de Noviembre del precitado año de mil ochocientos sesenta, y que ha dejado de satisfacerla despues y de recoger el buey, por no haberse avenido acerca del importe de aquella: y

Considerando: que la confesion es uno de los medios de prueba reco-

nocidos por el derecho; y que segun la ley segunda, título trece de la partida tercera es bastante para que pueda librarsela contienda, lo mismo que si lo que se confiesa, fuere probado por buenos testigos y por verdaderas cartas, falla: que debia de condenar y condenaba al don Victor Sanchez, á que dentro de quinto dia recoja del don Ramon Ruiz Gomez el buey que le ha comprado, á que le pague los mil quinientos reales que le resta en deber de su precio; y á que le satisfaga el importe de la manutencion del mismo desde mediados de Noviembre de mil ochocientos sesenta, segun se regule por peritos nombrados en la forma ordinaria, imponiéndole tambien las costas. Asi por esta sentencia, que se publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mandó y firma por ante mi escribano que de ello doy fé.—José Maria Bustelo y Cancio.—Ante mi, José Antonio Diaz.»

Para que esta seteneia se publique en el Boletín oficial de la provincia y llegue á noticia de don Victor Sanchez, libro el presente en Oviedo á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandato, José Antonio Diaz.

Don Meliton Mendez San Julian juez de primera instancia de la villa de Luarca y su Partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del infrascrito escribano pende concurso necesario propuesto por Maria Rodriguez y su hija Ramona Garcia Trelles viudas y vecinas de la parroquia de Otur, en el cual por auto de seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve se proveyo entre otras cosas lo siguiente: y

Considerando que el nombramiento de otro síndico aumentaría los entorpecimientos con pérdida de tiempo, no ha lugar á la exoneracion pretendida por Don Celestino Marqués á quien se facilite el correspondiente título segun está mandado poniéndole en posesion de los bienes concursados igualmente que al otro síndico Don Francisco Rivas dandoles á conocer y publicando su nombramiento por edictos que se figen en los sitios de costumbre insertando uno en el Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga efecto la insercion en dicho periódico libro el presente en la villa de Luarca y Junio veinte y tres de mil ochocientos sesenta y dos.—Meliton San Julian.—Por su mandato, Pedro Rivas.

Imp. de Solís.